



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 28 de abril de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SE ABSTENGAN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES Y ALIMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO QUE FORME PARTE DE SUS PROGRAMAS ASISTENCIALES O DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, LOS ACUERDOS DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, 17 DE FEBRERO DE 2022, 03 DE MARZO DE 2022, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 21 DE FEBRERO DE 2023, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, COMITÉS PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 154.- POR EL QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 155.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 156.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 28; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 157.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.



TOMO

CCXV

Número

74

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales y alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y asistencia social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Gretel González Aguirre y María de los Ángeles Dávila Vargas y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas María Elida Castelán Mondragón, Ma. Trinidad Franco Arpero y Mónica Miriam Granillo Velazco para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo previsto en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, los Acuerdos de fecha 5 de octubre de 2021, 17 de febrero de 2022, 03 de marzo de 2022, 13 de septiembre de 2022 y 21 de Febrero de 2023, en la integración de las Comisiones Legislativas, Comités Permanentes y Comisiones Especiales, conforme al tenor siguiente:

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES | | |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL | | |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Secretario | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Prosecretario | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO | | |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Prosecretario | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN
DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

COMITÉ PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CONTRALORÍA

| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA AEROPORTUARIO

| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Miembro | Dip. Iván Flores Paredes | Dip. Omar Ortega Álvarez |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 154

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 15 y el segundo párrafo del artículo 25; y se adiciona la fracción XII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, guía y cualquier otra, que llevan a cabo las madres, padres, así como cuidadoras y cuidadores, que permiten el adecuado desarrollo físico, emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior, así como a la evolución de sus facultades, necesidades, motivaciones y aspiraciones, respetando irrestrictamente sus derechos humanos y evitando en todo momento el uso de cualquier tipo de violencia o trato que afecte su dignidad humana en cualquier etapa de su formación.

XIII. a XL. ...

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, y recibir una crianza positiva en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material.

...

...

...

Artículo 25. ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de abril de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de febrero de 2023

DIPUTADO**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las que suscriben Diputadas María Isabel Sánchez Holguín y Gretel González Aguirre, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es bien sabido por esta Soberanía, a partir de los espantosos crímenes de menores de edad ocurridos en la Primera Guerra Mundial, las hermanas inglesas Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, fundan en 1919, en la Ciudad de Londres Inglaterra, la Asociación "*Save the Children Fund*", con el propósito de proporcionar ayuda inmediata y proteger a los niños y niñas afectados por la guerra; lo que propició que el 23 de febrero de 1923, en el desarrollo del IV Congreso General de la Alianza Internacional *Save the Children*, se adoptara la primera Declaración de los Derechos del Niño.

Tal fue el impacto positivo que produjo dicha declaración en la conciencia de la comunidad internacional, que el 26 de diciembre de 1924, en el marco de su V Asamblea General, la otrora Sociedad de las Naciones, reconoció dicho documento y lo aprobó como la "Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño", donde se expresa en sus cinco artículos, que todas las personas tienen el deber ineludible de reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, así como acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber; para lo cual, los Estados firmantes hicieron la promesa de incorporar estos cinco principios a su legislación interna.

Después de concluida la Segunda Guerra Mundial, 51 países fundan, el 24 de octubre de 1945, la actual Organización de las Naciones Unidas, donde se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, así como la mejora del nivel de vida y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

Lo anterior, produjo que en medio de las cenizas y destrucción de la Segunda Guerra Mundial, el 11 de diciembre de 1946, mediante la Resolución 57, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobara la Creación del "Fondo Internacional de Emergencias para la Infancia de las Naciones Unidas" (UNICEF), cuyo único propósito fue el de responder a las necesidades de millones de niños y niñas desplazados y refugiados que carecían de vivienda. No obstante, en 1950, se incorporó a dicho fondo, la atribución de "promover la salud infantil en general", lo que amplió su permanencia como órgano garante de las actividades de prevención y control, a gran escala, de las enfermedades infantiles y en general del bienestar de los niños y las niñas (se eliminan de su denominación las palabras "Internacional" y "Emergencia" para quedar únicamente como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, aunque conserva el acrónimo anterior).

A partir de entonces, se desencadena un mecanismo persistente de protección de una de las poblaciones más vulnerables a nivel mundial, los menores de edad, lo que da origen a la aprobación de diversos documentos internacionales que tienden a garantizar sus derechos, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención 138 que fija la edad mínima para desempeñar trabajos que podrían ser peligrosos para la salud, la seguridad o la moral de las personas (1973), la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estado de emergencia o de conflicto armado (1974), la Convención Americana de los Derechos Humanos (1978), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990), el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999), los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2000), el Programa "Un Mundo Apropiado para los Niños" (2002), el

Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores (2006), así como el Nuevo Protocolo Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2011), entre otros.

Todos estos documentos, como ya se dijo, tienen como propósito promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, como base fundamental de los objetivos del desarrollo del milenio, que tienden a propiciar su crecimiento en un ambiente libre de pobreza, desigualdad, discriminación y enfermedades peligrosas.

En concordancia con lo anterior, por cuanto hace a nuestro país y a nuestro estado, los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 fracción IX, párrafo cuatro, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coinciden en establecer que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo que debe ser observado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; ello sin soslayar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de Derechos Humanos, conforme a lo prescrito en el artículo 1 de la Constitución Federal, que desde luego igualdad y no discriminación.

También debe tomarse en cuenta, al analizar el presente proyecto, que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que produjo que el 7 de mayo de 2015, se publicara en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto, "garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", así como las leyes vigentes en la materia.

No debe pasar inadvertido que, acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: "son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad".

En este orden de ideas, se señala, que acorde con el ejercicio de las competencias y atribuciones que tiene encomendadas el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en julio de 2021, publicó la "Guía de Crianza Positiva", como parte de su programa de elaboración y difusión de guías para madres, padres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de contribuir a que tengan conocimiento pleno sobre la crianza basada en el buen trato y libre de violencia.

En dicho documento se define a la "crianza positiva", de la siguiente manera:

"...Son prácticas de cuidado, protección, formación y guía que promueven el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de niñas, niños y adolescentes..."

En el entendido de que estas prácticas, se adaptan a la edad, al desarrollo, a las características y circunstancias especiales de cada niña, niño o adolescente, respetando en todo momento sus Derechos Humanos, por lo que la crianza positiva tiene como objetivo normar el comportamiento de aquéllos de manera respetuosa, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, que desde luego atentan directamente contra la integridad física y psíquica de los receptores, pues implican bofetadas, azotes, golpes de cualquier tipo, además de insultos, deshonras y agresiones, dejando de lado las necesidades reales para su sano desarrollo. "La evidencia indica que la prevención es menos costosa que el precio que debe pagarse por las consecuencias de la violencia en la niñez y la adolescencia" (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En este sentido y como reiteradamente lo propone la UNICEF, para la crianza positiva se requiere de una serie de elementos, condiciones y recursos por parte de los ascendientes, tutores y custodios para alcanzar un estado de bienestar óptimo, a través una serie de habilidades de comunicación asertiva, escucha activa, estabilidad emocional, entre otras, para ser benéfica y positiva, donde la promoción de la atención, el desarrollo de capacidades, la no violencia, la equidad de género y la orientación responsable con límites y disciplina óptima, permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud y con el objeto de fortalecer la normatividad vigente, acorde con las disposiciones actuales contenidas en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los documentos internacionales sobre la materia; se propone adicionar una fracción al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de considerar la definición precisa de crianza positiva.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa, conforme al siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Y POR LA DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa Con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín y por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión plenaria de la "LXI" Legislatura, del día nueve de febrero del dos mil veintitrés, las diputadas Gretel González Aguirre y María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la deliberación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la propia sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 3.- El día nueve de febrero del dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Mesa Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones distribuyeron copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 5.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo. Asimismo, el día 15 de marzo del presente, celebraron reunión de estudio y dictaminación.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Desprendemos de la iniciativa importantes argumentos y significativa información ilustrativa en relación con crímenes y daños cometidos en contra de menores de edad en diversos países, documentada, sobre todo, a partir de la Primera Guerra Mundial, que motivo la conformación de Organismos Internacionales y la aprobación de instrumentos jurídicos para

reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes y prevenir, combatir y erradicar conductas que dañen su vida, su dignidad o su integridad física o psicológica.

La iniciativa describe, con precisión, el desarrollo histórico de los Organismos Internacionales encargados de dar respuesta a las necesidades de millones de niñas y niños afectados, particularmente, por la violencia y por la necesidad de promover mejores condiciones de salud infantil.

De igual forma, resaltamos la referencia de los artículos 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, señalando que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, en la iniciativa se alude al artículo 1° de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece como objeto de ese ordenamiento “garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los Estado Mexicano forme parte.

En este sentido, resaltamos, se sustenta la iniciativa con proyecto de decreto que busca perfeccionar la legislación de la materia del Estado de México, esto es, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para, en concordancia con las normas jurídicas nacionales e internacionales establecer la definición precisa de crianza positiva, que implica una serie de elementos, recursos por parte de los ascendientes, tutores y custodios para alcanzar el bienestar óptimo desarrollo, a través de habilidades de comunicación asertiva, escucha activa, estabilidad emocional, entre otras, para ser benéfica y positiva, donde la promoción de la atención, el desarrollo de capacidades, la no violencia, la equidad de género y la orientación responsable con límites y disciplina óptima, que permitan su pleno desarrollo.

Estamos de acuerdo con lo argumentado y reconocemos la necesidad de seguir mejorando la legislación estatal para fortalecer las disposiciones jurídicas que protejan y garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como es el caso que nos ocupa.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Con sujeción al análisis realizado estimamos procedente reformar el primer párrafo del artículo 15 y el segundo párrafo del artículo 25; y adicionar la fracción XII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para señalar que se debe entender por Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, guía y cualquier otra, que llevan a cabo las madres, padres, así como cuidadoras y cuidadores, que permiten el adecuado desarrollo físico, emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior, así como a la evolución de sus facultades, necesidades, motivaciones y aspiraciones, respetando irrestrictamente sus derechos humanos y evitando en todo momento el uso de cualquier tipo de violencia o trato que afecte su dignidad humana en cualquier etapa de su formación.

De igual forma, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, y recibir una crianza positiva en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material.

Asimismo, que corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

Con base en las razones mencionadas, analizados y valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto y demostrado el beneficio social de la iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín y por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se acompaña el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Una vez que sea aprobado por la Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Y POR LA DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Presidenta Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero | | | |
| Secretaria Dip. Cristina Sánchez Coronel | √ | | |
| Prosecretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez | | | |
| Dip. Rosa María Zetina González | √ | | |
| Dip. Camilo Murillo Zavala | | | |
| Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores | √ | | |

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría | √ | | |
| Dip. Martha Amalia Moya Bastón | √ | | |
| Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas | | | |
| Dip. Viridiana Fuentes Cruz | √ | | |
| Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco | √ | | |

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Y POR LA DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN ESPECIAL
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|--|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes | √ | | |
| Secretaria Dip. Viridiana Fuentes Cruz | √ | | |

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Prosecretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo | √ | | |
| Dip. Alicia Mercado Moreno | √ | | |
| Dip. Abraham Saroné Campos | √ | | |
| Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer | √ | | |
| Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez | √ | | |
| Dip. Gretel González Aguirre | √ | | |
| Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría | √ | | |
| Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro | √ | | |
| Dip. Martha Amalia Moya Bastón | √ | | |
| Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero | | | |

derechos y oportunidades para diseñar políticas públicas y programas, el acceso a recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de abril de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Dip. Martha Amalia Moya Bastón.

Toluca de Lerdo, México a 08 noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO
P R E S E N T E.**

La Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea reformar el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en materia de Perspectiva de Género, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.¹

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.

Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del país. Esta iniciativa se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. La igualdad es un derecho inherente al ser humano, la igualdad de género es un principio constitucional, que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. Para que la igualdad sea una realidad no basta solo con la acción de los gobiernos, las y los ciudadanos también deben activarse, no obstante, queda un largo camino por recorrer.

La perspectiva de género (PG) es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La antropóloga Marta Lamas establece que “Cuando se aborda el sexismo, o la discriminación basada en el sexo, se enfrentan situaciones de negación o de ceguera, que no aparecen en otros tipos de discriminación”²

Esta iniciativa se inscribe en ese supuesto, ya que si bien es cierto hay omisiones que parecen insignificantes, contienen un caudal ideológico que impiden o retrasan la atención de problemáticas que eternizan las desigualdades. Las cegueras, como las denomina Martha Lamas, cuando se justifican al amparo del discurso del adelanto o de la alternativa de solución, sin reconocer que la desigualdad entre mujeres y hombres está basada en un sistema jerarquizado, preserva el papel que desarrollan unas y otros dentro de la familia y la sociedad, generando con ello consecuencias que dificultan enormemente cualquier propuesta de igualdad.

Marcela Lagarde en su obra Género y feminismo³ nos muestra que la perspectiva de género tiene como único objetivo: el de contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración (de la concepción del mundo) a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política, desde las mujeres y con las mujeres. Señalando que el reconocimiento a la diversidad de género y la diversidad de cada uno es el principio esencial de esa perspectiva.

Para la Marta Lamas las “propuesta antidiscriminatoria, entendida como el conjunto de programas y soluciones normativas, jurídicas, educativas y comunicativas destinadas a subsanar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, para prevenir su aparición en el futuro, debe comenzar explicando el marco desde el cual se piensa el “problema” de las mujeres. Esto supone desarrollar una visión sobre los problemas de la relación hombre/mujer con una perspectiva de género capaz de distinguir correctamente el origen cultural de muchos de éstos, y plantear alternativas sociales –como la educación– para su resolución.”⁴

Así pues, encontramos que las soluciones normativas no siempre están compaginadas y que, en casos particulares, se contraponen al espíritu que les dio razón de ser. Es el caso de lo que la Ley de Planeación del Estado de México plantea, ya que desestima lo que la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, por consiguiente, la del Estado de México en materia de Perspectiva de Género, debido a que no está armonizada en un aspecto que pudiera parecer insignificante pero no lo es.

En este punto resulta fundamental establecer lo que debemos entender por género como categoría social, misma que fue utilizada por primera vez por el psicólogo Robert Stoller, en su obra publicada en 1968 Sex and Gender. El estudio de diversos casos le permitió concluir que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a los hombres o las mujeres.⁵

² Lamas, Marta, La perspectiva de género, https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

³ <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/04/marcela-lagarde/>

⁴ Ídem.

⁵ Citado por Lamas, Marta, La perspectiva de género, https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

Entonces, cómo surge y qué representa la perspectiva de género en el ámbito de lo público, de lo normativo, de las políticas públicas. Alicia Bárcenas secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), alude a ello cuando menciona que “las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.”⁶

De igual forma, reconoce que aun a pesar de los avances obtenidos en la región, falta un gran camino por recorrer, en particular cuando hablamos de las capacidades de los Estados “para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género.”⁷

Más aún, reconoce que “Las políticas de género basadas en la igualdad como horizonte y como principio deberán hacer posible que las mujeres detenten mayor autonomía y poder, que se supere el desequilibrio de género existente y que se enfrenten las nuevas formas de desigualdad.”⁸

La doctora Gloria Jovita Guadarrama Sánchez, Profesora Investigadora de El Colegio Mexiquense, menciona que no obstante, la dimensión de su población femenina, por diversas razones la entidad mexiquense no fue de las primeras entidades federativas en contar con una infraestructura administrativa para operar estrategias de atención a las mujeres, ya que fue hasta el año 2000 cuando se estableció el Instituto Mexiquense de la Mujer, organismo adscrito a la Secretaría General de Gobierno; y hasta el 2020 cuando fue elevada a rango de secretaría⁹, a pesar de ser desde 2015 un de los estados con Alerta de Violencia contra las Mujeres, en ese sentido uno de los estados del país en el que se han presentado casos paradigmáticos cuando hablamos de feminicidio.

Asimismo, reflexiona sobre el contexto en el que funcionan los Mecanismos de Adelanto de las Mujeres (MAM). Al respecto establece que dichos mecanismos determinan “la capacidad institucional y la viabilidad de las estrategias diseñadas para el logro de los objetivos. Entre ellos están que las instituciones responsables ocupen una ubicación central y estratégica en la estructura gubernamental y cuenten con recursos materiales e institucionales suficientes para hacer efectivo su mandato. Estas premisas son el sustento para señalar que, en el caso de las instancias municipales de las mujeres, sus presupuestos no han sido posibles de establecer y consolidar.”¹⁰

En ese orden de ideas, si la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios es el instrumento institucional que establece las normas “De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley...”¹¹, entonces tendría que sentar las bases de un Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios con auténtica perspectiva de género, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley.

Es así como, reconociendo la preponderancia que en materia de género tiene la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la presente iniciativa propone armonizar lo concerniente a la definición que de perspectiva de género hace dicho ordenamiento jurídico con lo que plantea Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

| Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLV). | Propuesta |
|--|---|---|
| Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar | Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar | La LAMVLV propone que solo será posible la igualdad entre los géneros si se generan mecanismos de equidad ¹² que |

⁶ Benavente R, María Cristina, Alejandra Valdés B., Políticas públicas para la igualdad de género Un aporte a la autonomía de las mujeres, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile, octubre de 2014, pág. 5

⁷ Ídem.

⁸ Ibidem, pág. 6

⁹ Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita, Agenda mexiquense municipal de género. Ajustes y limitaciones en tiempos de COVID-19, Revista Cofactor, Año 10 Núm. 19 enero-junio de 2021.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Artículo 1 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

¹² El término equidad alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres. <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

| | | |
|---|--|--|
| <p>las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p> | <p>las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p> | <p>adelanten a las mujeres, a efecto de reducir las brechas de desigualdad.</p> <p>La redacción propuesta en la Ley de Planeación no reconoce a cabalidad el problema de la desigualdad¹³, ya que como lo reconoce Alicia Bárcenas “Las políticas de género basadas en la igualdad como horizonte y como principio deberán hacer posible que las mujeres detenten mayor autonomía y poder, que se supere el desequilibrio de género existente y que se enfrenten las nuevas formas de desigualdad.”</p> |
|---|--|--|

Resulta conveniente visitar el párrafo con el que dio inició la exposición de motivos de esta iniciativa, con el propósito de dimensionar lo argumentado por Marta Lamas, cuando asevera que, al abordar el sexismo o la discriminación basada en el sexo, se enfrentan situaciones de negación o de ceguera, que no aparecen en otros tipos de discriminación.

Lo aquí expuesto es una muestra inobjetable de esa ceguera o negación, ya que la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de las mujeres como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; esta visión no pretende contraponer o desvalorizar a los hombres como algunos piensan, ya que no está basada en la misandria. Es un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género, tal como lo plantea la Organización de las Naciones Unidas (ONU), asumiendo que por el contexto sociocultural los hombres gozan de mayores privilegios o ventajas que las mujeres, por lo que se hace necesario instrumentar políticas públicas que permitan el adelanto de las mujeres en los ámbitos laboral, político, económico, entre otros.

Según la ONU, “Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos...”¹⁴

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea reformar el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

¹³ Hablando de brechas de desigualdad por género, Durante 2020 se registraron 220,031 casos de violencia familiar en contra de ellas, el mayor número desde 2015 (106,603 casos), y siete de cada 10 empleos que se perdieron en el primer trimestre de 2020 y 2021 eran de mujeres. Por lo demás, solamente 45 de cada 100 mujeres en edad de trabajar lo hace, versus 78 de cada 100 hombres; y por cada 87 pesos mensuales que recibe en promedio una mujer por su trabajo, un hombre recibe 100, según consta en Campos, María y Xhail Balam, El Anexo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el PPEF 2022 es irrelevante, <https://www.mexicoevalua.org/el-anexo-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-en-el-ppef-2022-es-irrelevante/>.

¹⁴ <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- El día ocho de noviembre del dos mil veintidós, en sesión plenaria de la "LXI" Legislatura, la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la aprobación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la citada sesión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones entregaron copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.
- 5.- El día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de estudio; y el día veintitrés del presente, celebraron reunión de dictaminación.
- 6.- De conformidad con el estudio que llevamos a cabo se determinó la procedencia de la reforma el párrafo quince del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios para adecuar en el apartado de definiciones, la correspondiente a **Perspectiva de Género**, para quedar en los términos siguientes: "Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone **reducir las vulnerabilidades** y eliminar las causas de la opresión de género, como las **dimensiones de la** desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el **bienestar de las mujeres**; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para **diseñar políticas públicas y programas, el acceso** a recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo en que el reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. La igualdad es un derecho inherente al ser humano, la igualdad de género es un principio constitucional, que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad.

También creemos que para que la igualdad sea una realidad no basta solo con la acción de los gobiernos, las y los ciudadanos también deben activarse, no obstante, queda un largo camino por recorrer.

Advertimos en términos de lo argumentado por los autores de la iniciativa, que, en efecto, falta un gran camino por recorrer, en particular cuando hablamos de las capacidades de los Estados “para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género.”

Creemos también que “Las políticas de género basadas en la igualdad como horizonte y como principio deberán hacer posible que las mujeres detenten mayor autonomía y poder, que se supere el desequilibrio de género existente y que se enfrenten las nuevas formas de desigualdad.”

Es evidente, como lo señalan diversos estudios referidos en la parte expositiva de la iniciativa que aún falta mucho para garantizar la igualdad y evitar discriminación y violencia de género, así como para favorecer la infraestructura necesaria. Asimismo, estimamos que todas las propuestas que se encaminan a fortalecer la legislación en esta materia resultan convenientes y merecen el respaldo de las y los legisladores.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo tanto, resulta procedente reformar el párrafo quince del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios para precisar, “**Perspectiva de Género.-** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone **reducir las vulnerabilidades** y eliminar las causas de la opresión de género, como las **dimensiones de la** desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el **bienestar de las mujeres**; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para **diseñar políticas públicas y programas, el acceso** a recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas | √ | | |
| Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez | √ | | |
| Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro | √ | | |
| Dip. Maurilio Hernández González | | | |
| Dip. Gerardo Ulloa Pérez | √ | | |
| Dip. Max Agustín Correa Hernández | √ | | |
| Dip. Paola Jiménez Hernández | √ | | |
| Dip. María Isabel Sánchez Holguín | √ | | |
| Dip. Enrique Vargas del Villar | | | |
| Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero | √ | | |

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|------------------------------------|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Omar Ortega Álvarez | √ | | |
| Dip. Martín Zepeda Hernández | √ | | |
| Dip. María Luisa Mendoza Mondragón | √ | | |
| Dip. Rigoberto Vargas Cervantes | √ | | |

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|--|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Presidenta Dip. Paola Jiménez Hernández | √ | | |
| Secretaria Dip. María Elida Castelán Mondragón | √ | | |
| Prosecretaria Dip. Beatriz García Villegas | | | |

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|--|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández | | | |
| Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza | √ | | |
| Dip. Alicia Mercado Moreno | √ | | |
| Dip. María Isabel Sánchez Holguín | √ | | |
| Dip. Aurora González Ledezma | √ | | |
| Dip. Miriam Escalona Piña | √ | | |
| Dip. Martha Amalia Moya Bastón | √ | | |
| Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero | √ | | |
| Dip. Juana Bonilla Jaime | √ | | |
| Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco | √ | | |
| Dip. Claudia Desiree Morales Robledo | √ | | |

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 156

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 28; y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.

...

Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de abril de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Toluca de Lerdo, México; a 29 de Septiembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En términos políticos, el Ayuntamiento es un órgano de representación y gobierno, por lo que tiene investidura legal y autoridad pública para ejercer actos gubernamentales y administrativos.

Uno de los rasgos básicos del gobierno que ejercen los Ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos entre sus integrantes para que, una vez deliberados y desahogados todos sus puntos de vista, sean aprobados y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.

En este contexto, y a efecto de transparentar el actuar de los Ayuntamientos, las normas vigentes ya establecen expresamente la obligación de publicar y transmitir las sesiones de Cabildo en sus páginas de internet.

Pero por diversas circunstancias, a veces de economía o de falta de voluntad, no siempre se cumplen estas acciones, por ello, las redes y plataformas sociales se han convertido en una herramienta alternativa para subsanarla.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han modificado la manera en que las Administraciones Públicas y los ciudadanos interactúan. Para los Gobiernos locales, la proximidad con los habitantes y la necesidad de dar respuesta a sus demandas acentúan la urgencia de afrontar el reto de la adaptación a los instrumentos que las redes sociales proporcionan.

Las páginas oficiales de internet son solo una de las posibilidades que tienen los Ayuntamientos para transformar la gestión municipal. A través de las Redes Sociales, tenemos una enorme diversidad de herramientas que introducen, por una parte, agilidad en la comunicación, y por otra, mayor transparencia en la información.

El diálogo de la ciudadanía con los gobiernos y gobernantes es cada vez más importante, ya que aportan información útil para los procesos de gestión y toma de decisiones. Los ciudadanos se han convertido en sujetos activos, en piezas clave en el diseño y la mejora de los servicios públicos.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.

El ciudadano escucha, opina y se comunica en las redes sociales. Para los Municipios estas herramientas tecnológicas son un lugar de encuentro con las poblaciones.

El desarrollo de los gobiernos municipales y el desempeño de sus funciones deben ir de la mano con el avance de las tecnologías de la información, porque ello permite hacer un uso más eficiente de los recursos públicos y brindar mejores servicios a la ciudadanía.

En nuestra entidad, el dinamismo que implica en muchas de sus zonas geográficas hace necesario que la información de carácter gubernamental tenga la mayor publicidad, y un excelente mecanismo son las plataformas digitales y sociales, pues permiten que la población conozca de primera mano y en tiempo real lo que se está presentando.

Las normas jurídicas han ido adaptándose a las nuevas realidades que resultan del desarrollo tecnológico; en ese sentido, el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que “Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio”; sin embargo, esta disposición no ha logrado cumplirse plenamente, debido a circunstancias particulares de los distintos Ayuntamientos de esta manera las plataformas y redes sociales, también podrían difundir las sesiones de cabildo, convirtiéndolas en una herramienta adicional para acatar el contenido del precepto jurídico antes citado.

A su vez, y como se presentó por más de 8 meses, ante una pandemia en la cual muchas sesiones de cabildo no se llevaron a cabo de manera presencial, resulta necesario transmitir e informar lo que acontece y los acuerdos, acciones y determinaciones dentro de los cabildos.

Adicionalmente, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera que las redes sociales son un medio alternativo de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstas resulten de más fácil acceso y comprensión.

El mismo ordenamiento define a las redes sociales como “Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos”.

De los 125 municipios de la entidad, 113 cuentan con páginas electrónicas mediante las cuales en su gran mayoría pueden transmitir en vivo sus sesiones de cabildo y publicar las versiones estenográficas de los mismos, pero no todos lo hacen, y es ahí donde toman suma importancia las redes sociales, pues permiten difundir en vivo las mismas, y después publicar de manera condensada las propias sesiones.

A su vez, 119 municipios tienen página de facebook, 74 de twitter, 49 de instagram, e incluso de 19 tienen blogs, por lo cual las plataformas y redes sociales cubren casi a todos.

Por lo cual el acceso a las mismas es prácticamente universal, y basta con tener una tableta o dispositivo celular, así como una conexión estable a internet o datos para poder transmitir en vivo, sin necesidad de destinar grandes presupuestos, a su vez todas las administraciones municipales tienen áreas o jefaturas de Comunicación Social, que pueden coadyuvar de manera importante en la transmisión, generación y publicación de los mismos, tomando en cuenta el principio de máxima difusión y publicidad del quehacer de la administración pública municipal.

Por lo cual, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estimamos pertinente establecer las modificaciones antes comentadas en la Ley Orgánica Municipal, con la posibilidad de emplear otros canales de comunicación con la sociedad, para que el contenido de su artículo 28 se cumpla cabalmente y se fortalezca la transparencia en las administraciones municipales.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las resoluciones de Consejo de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, de fecha 5 de julio del 2012, se reconoció al internet como un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, constituyéndose como un derecho que los gobiernos deben proteger y garantizar para una igualdad de sus gobernados, lo que implica la importancia y trascendencia de esta figura de la tecnología que hoy en día avanza con objetivos de conectividad entre sociedades y sus integrantes.

Ante este panorama el gobierno mexicano ha tomado previsiones y trabajos legislativos en aras de atender lo referido como miembro de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, como antecedente podemos referir las reformas en materia de telecomunicaciones en el año 2013, en las cuales se modificó el artículo 6 de nuestra Constitución federal para reconocer que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación como se estableció en su párrafo tercero:

Artículo 6o. ...

...
...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, en 2020 el 72.0% de la población mexicana (84.1 millones de personas) usó internet, así como el 60.6% de los hogares en México contó con acceso a internet (un total de 21.8 millones de hogares).¹

Ahora bien, atendiendo que el derecho constitucional de acceder y garantizar el derecho a internet, así como a los medios de tecnología que se desarrollen para limitar la brecha digital entre la población, es necesario vincular este derecho a

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf

diversos pilares que de igual manera forman parte de las garantías del ciudadano, esto es, la transparencia y rendición de cuentas que hoy en día es una exigencia de un Estado democrático, que obliga a los distintos entes de gobierno a poner en escrutinio toda acción que derive de su actuar y responsabilidad, ya que el acceso a la información pública gubernamental está constituido como un derecho humano central y que justamente se contempla en el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de manera homologada contempla nuestra legislación local.

La participación de la ciudadanía en el hacer y quehacer público resulta fundamental para las decisiones que los entes de gobierno pueden tomar, a efecto de delinear las normativa o diseño de política pública, con el objetivo de dar resultados y cumplir con los estándares de transparencia que debe revestir sus actos, por ello no se debe dar margen al lastre que marca a cualquier nivel de gobierno y que lo es la corrupción,

La existencia del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, busca afianzar las acciones de la administración pública federal en el combate a la corrupción y a la impunidad en el ámbito administrativo, en estricto cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, lineamientos que debe permear en todas las entidades sin que sea la excepción en nuestro Estado y sus Municipios a efecto de promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública y de asegurar el uso de los recursos humanos y materiales en beneficio de la población.

Una de las vertientes para el combate es dar transparencia a las decisiones gubernamentales y administrativas de cualquier ente de gobierno, siendo proclive iniciar con la base que del Municipio sin que se vulnere su autonomía, pero que si sea parte del esquema de transformación para llevar las sesiones de cabildo ajustados a los principios de certeza y máxima publicidad, lo que se traducirá en una política pública transparente con rendición de cuentas.

El cabildo como órgano máximo de autoridad en el cual recae la responsabilidad de definir las políticas de la administración, así como como la aplicación de leyes y reglamentos aplicables en el Municipio, es incuestionable su protección jurídica que a su vez tiene la obligación de atender los principios de transparencia, aunado que lleva intrínsecamente ejercicio democrático del debate, libertad de expresión, asumiendo posturas de sus integrantes cuya exposición motivada y fundamentada son base para entender la trascendencia de sus decisiones tomadas en las sesiones que por ley están obligados a realizar.

Respecto a este ejercicio en nuestra legislación esta previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

...

Así pues, el objetivo de la presente iniciativa, es aplicar los derechos constitucionales de transparencia y rendición de cuentas por parte de las acciones del Cabildo, así como ventilar de manera pública la libertad de expresión de sus integrantes motivada y fundamentada, así como las posturas al tomar decisiones que de manera directa afectaran o beneficiaran a los ciudadanos de sus demarcaciones territoriales llevando a cabo los principios de máxima publicidad cuyo derecho está vinculado y protegido constitucionalmente.

Es por esta razón y atendiendo la evolución tecnológica que día con día se conoce en el mundo global, se debe tomar en el ejercicio del poder público a efecto de estar acordes a lo estipulado por normas de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

A T E N T A M E N T E.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Movimiento Ciudadano.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano ante la LXI Legislatura del Estado de México presentan "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México" conforme a lo siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca dar certeza a las actividades de los ayuntamientos del Estado de México en materia de las sesiones de cabildo. Bajo ese orden se propone establecer de forma clara cuando se sesionará de forma ordinaria o extraordinaria y también se pretende impulsar la transparencia y acceso a la información con relación a las sesiones del Cabildo.

Es de suma importancia que se haga un recuento de la relevancia que tiene el municipio para nuestra vida democrática y administrativa para la sociedad mexicana y mexiquense. Esta estructura tiene una serie de componentes que lo hace singular para el estudio de la división de poderes y las jerarquías gubernamentales en nuestro país. En primer término y uno de los más recurridos cuando se habla del municipio es su relevancia histórica en nuestro país, ya que previo a la concepción de un orden de gobierno federal, republicano y representativo se instauró el ayuntamiento como primera figura institucional.

De acuerdo con los datos históricos de nuestro país, el primer ayuntamiento se fundó el 22 de febrero en el año de 1519, por Hernán Cortes, en la Villa Rica de Vera Cruz, en consecuencia, dicha institución fue considerada como el primer cuerpo político jurídico en el Continente Americano sin considerar a las estructuras de gobierno de las culturas originarias de Mesoamérica que habitaron previo a la conquista.

Como podemos observar el ayuntamiento es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de nuestro país, ya que su estructura y concentración de poder proviene de la centralización del poder político con relación a las decisiones del colectivo social. Desde la instauración del Virreinato y la división territorial se gestó una necesidad administrativa, estructurada en la regionalidad que ayudó a perfeccionar la organización social de la Nueva España, con ciertos defectos como fue la falta de una representación real de los pobladores, sobre todo los mestizos y los nativos.

Si bien ese primer esbozo de gobierno regional cercano a las personas no fue concebido con ideales de representación, pluralidad y cercanía con la sociedad, los hechos históricos de nuestro país fueron creando las modificaciones jurídicas y sociales que la sociedad demandaba. Después de la guerra de independencia y la creación de México es que el municipio y los ayuntamientos empezaron a obtener una mayor relevancia.

De acuerdo con el Doctor Eduardo López Sosa en su obra el Derecho Mexicano Municipal, explica que el Plan de Iguala, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 y la promulgación de la Constitución de 1824 reconocieron la organización municipal, pero no aportaron nada trascendental en lo que respecta a los temas del municipio.¹

¹ López Sosa, E. (2012). *Derecho Municipal Mexicano*. Ciudad de México: Porrúa.

Destaca que no fue hasta la Constitución de 1917 donde se plasma con gran puntualidad la importancia que tiene la figura del municipio para la vida de las y los mexicanos. Con la inclusión del artículo 115 en la nueva y aún vigente Carta Magna se reconocieron los siguientes aspectos fundamentales:

- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades.
- La administración del municipio será por ayuntamientos de elección popular directa.
- No habrá autoridad intermedia entre el gobierno del estado y el municipio libre.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Se reconoce la personalidad jurídica del municipio.²

Eso principios se han mantenido vigentes a lo largo de la historia de nuestro país y también se han sumado muchos otros preceptos que han reforzado la institucionalidad de la célula básica del gobierno de México. Dentro de esta forma de organización es importante retomar y señalar las diferencias entre municipio, ayuntamiento y cabildo, esto para generar una mejor argumentación en el objetivo que persigue el presente instrumento legislativo.

De acuerdo con Reynaldo Robles Martínez, el municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad. Constituye un nivel de gobierno, con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse con sujeción a un orden jurídico superior.³ En conclusión el municipio es la unidad que mantiene los tres elementos fundamentales que son territorio, población y gobierno.

Lo que respecta al ayuntamiento es la asamblea de representación popular que lleva a cabo el gobierno del municipal y que se encuentra integrada por personas que son elegidas por medio del voto, lo que hace que este sea el representante más directo y cercano de la población que habita en el municipio.

Para Benjamín Revuelta Vaquero y Jaime Valls Esponda, en su obra el Gobierno Municipal definen el concepto de ayuntamiento como el órgano de gobierno que gobierna, administra y representa al municipio, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad. Este se encuentra integrado por personas que fueron electas mediante el sufragio ciudadano.⁴

La integración del ayuntamiento atiende a lo planteado por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de forma concreta que estos estarán conformados por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley local de cada entidad determine.

Ahora, la doctrina determina que el Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al municipio. Este cuerpo colegiado se puede entender como el ayuntamiento en acción que genera las veces de cuerpo legislativo, con la peculiaridad de contar con miembros de la administración como son el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y conociendo las definiciones teóricas, estas se encuentran plasmadas de forma entendible en nuestro marco jurídico estatal de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como se determina en el Capítulo Segundo, Funcionamiento del Ayuntamiento. Dentro del articulado en mención se establece que los ayuntamientos trabajaran en modalidades ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes y juveniles.

Las figuras anteriores tienen finalidades diferentes como marca la Ley, sin embargo, la norma carece de un parámetro en lo que, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo pueden sesionar, por lo que es imperante se generen dichos ajustes.

Actualmente el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Lo anterior no define con precisión que tipo de sesiones se tienen que llevar cada ocho días, por lo que muchos interpretan que se deberán realizar sesiones de carácter ordinario y otros haciendo uso de la premisa "*quae non sunt permessa prohibita intelliguntur*" lo que no está permitido se considera prohibido, este rige a la administración, pero no para los ciudadanos. Solo puede hacerse lícitamente aquello que la ley autoriza.

² Ibidem

³ Robles Martínez, Reynaldo (2004), El municipio, Editorial Porrúa, México.

⁴ Revuelta Vaquero Benjamín & Valls Esponda Jaime, El Gobierno Municipal, Editorial Porrúa, México.

Las relaciones entre el poder público y el derecho se rigen por este principio, conforme al cual la administración necesita por regla general de un previo respaldo normativo expreso para actuar sobre las condiciones de ejercicio de los derechos de los particulares.

Esto genera una libertad para algunos ayuntamientos de omitir realizar sesiones ordinarias de cabildo para evitar incluir en la agenda del día o en los asuntos generales temas que no son de su interés o generan escozor político en muchos casos. El ejemplo más claro sobre situaciones de esta naturaleza se vive en el municipio de Ecatepec de Morelos, donde casi la totalidad de las sesiones de cabildo se han realizado con carácter de sesión extraordinaria, impidiendo con ello que se presenten asuntos de interés de los miembros del cabildo que no son afines al partido en el poder.

En suma, síndicos y regidores de oposición en más de una ocasión han hechos los señalamientos correspondientes sobre la falta de apertura por parte del presidente municipal y los otros funcionarios relacionados. Ahora bien, Ecatepec no es el único ayuntamiento que ha aprovechado ese hueco legal, la administración anterior en el municipio de Toluca de Lerdo vivió una situación similar, donde en más de tres reuniones de cabildo fueron realizadas con carácter de extraordinaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 28 con el tiempo de sesiones, pero dejando fuera del foco de atención las demandas de los síndicos y regidores de oposición.

Otro caso de menor envergadura pero que ha tomado causas similares ha sido en el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde en las últimas semanas había predominado la realización de sesiones de carácter extraordinario, pero bajo los parámetros semanales que establece la Ley.

Los anteriores son algunos ejemplos de cómo autoridades, algunas de mala fe, hacen uso de la laguna legal para controlar los espacios de diálogo institucional y toma de decisiones.

Como primer punto de esta reforma legislativa se propone modificar el primer párrafo del artículo 28 para que se delimite de forma clara que los ayuntamientos deberán realizar sesiones ordinarias de cabildo cada 8 días y extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Esto lo único que pretende es garantizar una apertura al diálogo entre los miembros del cabildo que por principio representan a la ciudadanía y la pluralidad.

En un segundo punto la presente busca transparentar las mismas sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias con la publicación de las ordenes del día de cada sesión sin importar su naturaleza. Hoy la ley ya establece que las sesiones de cabildo tienen que ser transmitidas en sus portales electrónicos y algunos hacen uso de las redes sociales cuestión que ha ayudado a transparentar los trabajos de los cuerpos edilicios.

Si bien esa reforma es muy útil aún es necesario seguir impulsado la transparencia y acceso a la información en la institución más cercana a la ciudadanía. Por ello se busca seguir fomentando la máxima publicidad para que toda la información de las autoridades sea pública, completa, oportuna, accesible y sujeta a un claro régimen de excepciones.

En ese sentido es que se busca que los ordenes del día de los cabildos sean públicos y se den a conocer a las y los ciudadanos interesados en los asuntos que abordan las autoridades municipales que los representan. Hoy se pueden consultar esos temas después que fueron abordados en las gacetas municipales, pero eso deja en un estado de desventaja a aquellos ciudadanos que pudieron tener un interés legítimo en algún tema abordado por el cabildo.

Si bien esta propuesta atiende a la transparencia y acceso a la información, que son derechos fundamentales de las personas, su impacto no interfiere con las tareas de las administraciones municipales. Siguiendo esa línea de acción, resulta importante decir que se busca que los ayuntamientos publiquen tanto electrónicamente como de forma física en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, con doce horas previas, el orden del día con los asuntos que serán tratados en las sesiones de cabildo.

Lo anterior no pretende poner en un estado de indefensión a las autoridades municipales ya que dentro de la obligación que se busca implantar también se acompañan con las causales para omitir realizar este tipo de publicaciones. Es plenamente entendible que existen momentos extraordinarios o emergencias que no permitirían generar acciones con tanta antelación por ello se propone que cuando existan casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, se puedan omitir dichas publicaciones.

La Bancada de Movimiento Ciudadano busca implementar mecanismos de transparencia y congruencia legislativa, mismos que son pilares de la República Mexicana como son los ayuntamientos y los cabildos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con apego a la técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, advirtiendo que las iniciativas proponen adecuaciones al mismo ordenamiento jurídico y que existe identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas legislativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto que expresan el resultado del estudio realizado.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesiones de la "LXI" Legislatura celebradas:

- El día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, la iniciativa formulada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales.

- El día seis de diciembre del dos mil veintidós, la iniciativa formulada por las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propone reformar el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer criterios de las sesiones y su transmisión en internet.

- El día catorce de febrero del dos mil veintitrés, la iniciativa formulada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Propone reformar el artículo 28 y adicionar un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer la publicación del orden del día, con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo, en cualquiera de sus modalidades.

2.- En las sesiones indicadas, las Iniciativas con Proyecto de Decreto fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

3.- Los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura, mediante oficio, remitieron, en su oportunidad, las Iniciativas con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

4.- A través del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa fue distribuida copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

5.- El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal inició el análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y el día quince de marzo del presente año, celebró reunión de discusión y aprobación del dictamen y Proyecto de Decreto correspondientes.

6.- Consecuentes con los trabajos de análisis y como resultado de las coincidencias de quienes integramos la comisión legislativa, fue conformado el Proyecto de Decreto para reformar los párrafos primero, segundo, quinto y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de establecer que:

"Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días **en sesión ordinaria** o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución **por medio de sesiones extraordinarias**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera."

"Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de **su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.**"

"**Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.**"

"Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página **oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito** de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión."

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos en lo argumentado en las iniciativas en el sentido de que los Municipios han desempeñado un papel trascendente en la historia de la conformación y desarrollo de la Nación Mexicana. Es evidente que tenemos una vocación municipalista y que así lo reconoce el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente precisa que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En atención a su relevancia, el propio precepto constitucional dispone que la administración del Municipio está a cargo de los Ayuntamientos de elección popular, que no habrá autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y el Municipio libre, que administran libremente su hacienda y que cuentan con personalidad jurídica propia.

Por otra parte, conforme al 115 constitucional se encargan de la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad y su normativa jurídica deriva de las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas Locales.

En este contexto, compartimos lo argumentado en las propuestas legislativas que se dictaminan, pues los Ayuntamientos son los órganos de gobierno, colegiados y deliberativos, a quienes compete el ejercicio de las facultades municipales previstas en la ley fundamental de los mexicanos. Son las instancias de atención inmediata de las necesidades y de los servicios de la comunidad y, por lo tanto, requiere contar con un basamento legal, sólido y eficaz, consecuentes con la dinámica social que favorezcan el cumplimiento pleno de su quehacer público.

En tal sentido, requieren de una legislación actualizada que garantice procedimientos dirigentes, transparentes y seguros que permitan la libre y ordenada participación de todos sus integrantes con las garantías de todo órgano deliberativo, con la máxima información, igualdad de participación y reglas claras y objetivas que le permitan arribar a consensos que sustenten las mejores decisiones en los Cabildos.

Desprendemos que en las iniciativas subyacen estos propósitos y estamos de acuerdo con ellas en la pertinencia de generar normas jurídicas que promuevan publicidad y transparencia en el trabajo de los Ayuntamientos y que además aprovechen los avances tecnológicos, utilizando novedosas herramientas de comunicación, difusión y sobre todo, interacción en apoyo en la Administración Pública Municipal.

Es evidente que las iniciativas se inscriben en lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radio comunicación y tele comunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, estimamos que las iniciativas buscan impulsar las tecnologías de la información y las comunicaciones que han modificado la manera en que las administraciones públicas y los ciudadanos interactúan, como se destaca en las iniciativas. Permite mayor proximidad entre la ciudadanía y los gobernantes, respuestas más rápidas y efectivas, dando agilidad a los procesos de gestión y a la toma de decisiones ante las demandas de la población.

Es importante que el Ayuntamiento dé plenitud a los principios de transparencia y máxima publicidad y que desarrollen su quehacer colegiado con la mayor claridad asegurando ejercicios democráticos en el debate, la libertad de expresión y la toma de decisiones.

Por ello, estimamos conveniente que se establezca de manera clara la existencia de sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, que las sesiones serán públicas y se transmitirán en vivo a través de sus páginas oficiales y los medios de comunicación que puedan utilizarse. De igual forma, advertimos correcto que se publique el orden del día de sus sesiones de Cabildo con un mínimo de doce horas de anticipación a su realización en cualquiera de sus modalidades en la página de internet del Municipio, así como de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento salvo los casos justificados de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México. Reiteramos el apoyo, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitario de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure a sesionar a distancia y que se permita la transmisión en la página oficial de internet, plataforma, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los Municipios.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Con base en el estudio realizado, las y los legisladores, revisamos cuidadosamente las tres iniciativas, encontrando que comparten objetivos y alcances. Se encaminan a facilitar y transparentar las funciones de los Ayuntamientos, así como a generar vías de información, difusión e interacción con la población municipal.

Así, con propuestas derivadas del estudio conjunto de las iniciativas elaboramos un Proyecto de Decreto que recoge lo esencial de las propuestas legislativas y que estamos ciertos es concordante con el interés de construir un mejor basamento legislativo que fortalecerá a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, respetando su relevancia y autonomía constitucional.

Por ello, creemos que es técnicamente correcto reformar los párrafos primero, segundo, quinto y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

“**Artículo 28.** Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días **en sesión ordinaria** o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución **por medio de sesiones extraordinarias**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.”

“Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de **su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.**”

...

“**Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.**”

“Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página **oficial** de internet, **plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito** de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.”

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas con proyecto de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Una vez que el Proyecto de Decreto sea discutido y aprobado por la Legislatura en Pleno, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo | √ | | |
| Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez | | | |
| Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz | √ | | |
| Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores | √ | | |
| Dip. Elba Aldana Duarte | | | |
| Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez | √ | | |
| Dip. Jaime Cervantes Sánchez | √ | | |
| Dip. Mario Santana Carbajal | √ | | |
| Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas | √ | | |
| Dip. Luis Narcizo Fierro Cima | √ | | |
| Dip. Silvia Barberena Maldonado | √ | | |
| Dip. Omar Ortega Álvarez | √ | | |
| Dip. Rigoberto Vargas Cervantes | √ | | |

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de abril de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Toluca de Lerdo, México; a 17 de Febrero del 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputado Sergio García Sosa del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la buena administración pública se ha comenzado a reconocer como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente.

Mediante la presente iniciativa se plantea integrar al texto constitucional el derecho fundamental a la buena administración pública, lo cual implica poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado.

Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio de las personas, el derecho a la buena administración se refiere a la recuperación de la perspectiva ética, de servicio objetivo a la ciudadanía, que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas.

Dicho en otras palabras, se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa.

El derecho a una buena administración fue incorporado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000 (Unión Europea, 2000).

En el artículo 41 establece que:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular: a) El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
- b) El derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
- c) La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

Por lo que corresponde a nuestro continente, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de

Gobierno en Panamá el año 2013, ha sido pionera en recuperar este importante derecho. Para lo cual, identifica el derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados.

En su capítulo tercero, establece que: Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana.

En la mencionada Carta Iberoamericana se establecen también determinados derechos que integran el derecho fundamental a la buena administración pública, entre los que se señalan los siguientes: derecho a la motivación de las actuaciones administrativas; derecho a la tutela administrativa efectiva; derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativo y justo; derecho a presentar por escrito o de palabra, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las legislaciones administrativas; derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración pública; derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que puedan afectar; derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés; derecho a servicios públicos y de interés general de calidad; derecho a conocer y opinar sobre el funcionamiento y la calidad de los servicios públicos y de responsabilidad administrativa; entre otros.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista sigue pendiente el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a la buena administración y al buen gobierno, así como la obligación específica del Estado para su cumplimiento, a partir de un ordenamiento específico que además de definir con claridad y de manera integral los conceptos de buena administración y buen gobierno, establezca principios y entidades responsables, así como mecanismos de protección procesal.

De manera vanguardista, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporó el derecho al buen gobierno y a la buena administración pública en su artículo 60.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Al incorporar el derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de nuestra entidad, se estaría inaugurando un nuevo paradigma en la administración pública en la que la ciudadanía tenga un papel central a partir de reconocer que todas y todos tenemos derecho a un buen gobierno.

Con esto se podría establecer desde el orden constitucional una garantía para que todas las personas cuenten con el derecho de tener una administración pública eficiente y eficaz, que deba realizar su trabajo de manera austera, con base en principios de igualdad y equidad, y justificando sus actuaciones con una orientación clara hacia el interés público.

Incluir el derecho fundamental al buen gobierno en nuestra ley fundamental, implicaría que toda la administración pública en su conjunto se ajuste, diseñe y funcione a partir de garantizar este importante derecho.

Al reconocerse como un derecho fundamental, al igual que en la Ciudad de México, en la Constitución Política de la entidad, el principio de buen gobierno obligaría a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz, eficiente e incluyente, procurando el interés público.

En conclusión, incorporar en el texto constitucional el derecho al buen gobierno, implicaría una mejora sustancial en la que se relaciona el gobierno y las personas en general, para beneficio del desarrollo de nuestra entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- PROPONENTE.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día 17 de febrero del año 2022, el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha 17 de febrero del año 2022, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- En fecha 30 de noviembre del año 2022, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo.
- 6.- Es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto adicionar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer, expresamente, el derecho a un buen gobierno, a efecto de que la administración pública funcione de manera eficiente y eficaz.
- 7.- Del contenido de la propuesta legislativa se deriva la inclusión del derecho fundamental a buen gobierno en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, implicando que la administración pública, en su conjunto, se ajuste, diseñe y funcione a partir de garantizar este importante derecho.
- 8.- Como resultado del estudio realizado los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en el perfeccionamiento de la propuesta legislativa para incorporar en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar y adicionar la norma constitucional, en su carácter de integrante del Poder reformador de la Constitución Política del Estado.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto se refiere como premisa fundamental el derecho a la buena administración pública, reconocido como un nuevo paradigma en el derecho administrativo, en el que la ciudadanía ocupa un lugar central.

En este sentido, a través de la iniciativa se plantea integrar al texto constitucional el derecho fundamental a la buena administración pública, lo cual implica poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado.

Lo anterior conlleva la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio de las personas, el derecho a la buena administración se refiere a la

recuperación de la perspectiva ética, de servicio objetivo a la ciudadanía, que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas. Se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia, y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa.

En este contexto y por lo que hace a la valoración de los argumentos contenidos en la iniciativa quienes formamos la Comisión Legislativa destacamos que, en efecto, el derecho al buen gobierno, es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito internacional, en diversos instrumentos jurídicos como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública.

En consecuencia, coincidimos en que se encuentra pendiente el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a la buena administración y al buen gobierno, y la obligación del Estado para su cumplimiento, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento de mayor jerarquía estatal y fuente de la Legislatura Local.

Creemos necesaria la incorporación de este decreto al texto de la Constitución Política Local para favorecer su reconocimiento y su protección, tal y como sucede en otros ordenamientos constitucionales de las Entidades Federativas, como la Constitución Política de la Ciudad de México.

Estamos de acuerdo en que la incorporación al derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de nuestra Entidad, se estaría inaugurando un nuevo paradigma en la administración pública en la que la ciudadanía tenga un papel central a partir de reconocer que todas y todos tenemos derecho a un buen gobierno. Así, se fijaría en el orden constitucional local un basamento jurídico para garantizar a todas las personas el derecho de contar con una administración pública eficiente y eficaz, que deba realizar su trabajo de manera austera, con base en principios de igualdad y equidad, y justificando sus actuaciones con una orientación clara hacia el interés público.

Es evidente que la inclusión del derecho fundamental al buen gobierno en nuestra ley fundamental, implicaría que toda la administración pública en su conjunto se ajuste, diseñe y funcione a partir de garantizar este importante derecho. Con ello, el principio de buen gobierno obligaría a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz, eficiente e incluyente, procurando el interés público.

Por lo tanto, como se argumenta en la iniciativa incorporar en el texto constitucional el derecho al buen gobierno, implicaría una mejora sustancial en la que se relaciona el gobierno y las personas en general, para beneficio del desarrollo del Estado de México.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo que hace al análisis y al estudio técnico del texto normativo propuesto, para favorecer su objetivo y alcances y de acuerdo con la revisión de quienes integramos la Comisión Legislativa, estimamos conveniente realizar algunas adecuaciones, para que la adición al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quede en los términos siguientes:

“Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.”

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos y desarrollo del estudio técnico del cuerpo normativo, advirtiendo el beneficio social de la propuesta legislativa y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose los subsiguientes.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura, remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18-ENE-23

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas | √ | | |
| Secretario Dip Faustino De la Cruz Pérez | √ | | |
| Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro | | | |
| Dip. Maurilio Hernández González | | | |
| Dip. Gerardo Ulloa Pérez | √ | | |
| Dip. Max Agustín Correa Hernández | √ | | |
| Dip. Paola Jiménez Hernández | √ | | |
| Dip. María Isabel Sánchez Holguín | √ | | |
| Dip. Enrique Vargas del Villar | | | |
| Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero | √ | | |
| Dip. Omar Ortega Álvarez | √ | | |
| Dip. Martín Zepeda Hernández | √ | | |
| Dip. María Luisa Mendoza Mondragón | √ | | |
| Dip. Rigoberto Vargas Cervantes | √ | | |